



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2012 – 803

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y PORVENIR. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción – adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2013-568

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la curadora legítima señora MARÍA VILMA MARTINEZ LEON, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de quince (15) días, se sirvan elaborar y remitir un informe de valoración de apoyos de PAULA ANDREA ORBES MARTINEZ, conforme lo establece el numeral 2º del del art. 56 de las Ley 1996 de 2019.

Se requiere a la señora MARÍA VILMA MARTINEZ LEON, para que se sirva prestar la colaboración con el trámite arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$16´191.740), por concepto de saldo anterior, cuotas alimentarias, de vestuario, salud y educación, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de marzo de 2023 a julio de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 40

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería al profesional del derecho RAUL A. MORA MORERA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda por competencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2023-1145

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 de la misma norma, reza: “Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”; además, en los términos de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 ibidem, la cuantía en los procesos de sucesión se determinará “...por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”. (Negrilla fuera de texto)

En el caso de marras, advierte el Despacho que, el avalúo catastral del bien inmueble relacionado en la única partida del acápite de activos, asciende a la suma de \$64.005.000 m/cte., por lo tanto, el porcentaje que le corresponde al causante JOSE REYNALDO LATORRE RAMIREZ, de dicho bien, es el 50%, en consecuencia, el valor del activo de los bienes relictos del citado causante, correspondería a \$32.002.500 m/cte.

Por lo anterior, este proceso sería de mínima cuantía, por lo tanto, la competencia radicaría en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

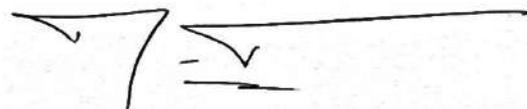
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE REYNALDO LATORRE RAMIREZ, por carecer este Juzgado de jurisdicción, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2016 – 701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por COLPENSIONES. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2016-076

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

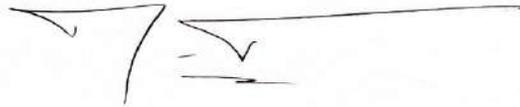
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

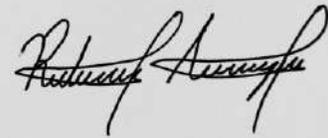


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Reprograma fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1005

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Como quiera que, ya se encuentra en marcha el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad, y tal circunstancia conllevó a la liberación de la agenda para audiencias, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Obedézcase y cúmplase
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las comunicaciones procedentes de la POLICÍA NACIONAL, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el doce (12) de octubre del año 2023, el cual, CONFIRMO el auto proferido por este Despacho Judicial, el día 6 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Interdicción - adjudicación de apoyos
RADICADO	No. 2015-515

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el informe de valoración de apoyos del señor JIMMY LEONARDO PALACIOS ORTIZ, rendido por la Defensoría del Pueblo - Regional Soacha (Cundinamarca), el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, SEÑALASE como fecha y hora el día **TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia para pruebas y fallo, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al curador legítimo señor ALTDORFER PALACIOS ORTIZ.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a la señora SANDRA LILIANA PALACIOS ORTIZ, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe rendido por la Defensoría del Pueblo - Regional Soacha (Cundinamarca), respecto al señor JIMMY LEONARDO PALACIOS ORTIZ.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

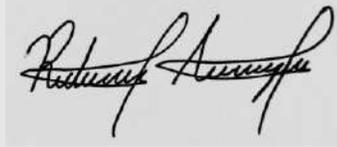
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 364

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de abogado por petición de la señora MARIA LILIA MATIZ ROMERO en representación de su menor hijo P.S.M.M., en contra de la SULLY CAROLINA MENDEZ MENDEZ..

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Corrige sentencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2017-701

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el Dr. Luis Manuel Rivas Parra, en calidad de heredero en el presente asunto, se DISPONE:

Como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor y efecto la providencia fechada el cuatro (4) de septiembre de 2023. En consecuencia, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro involuntario en el numeral 6° de los antecedentes de la sentencia calendada el veinticinco (25) de octubre de 2021, respecto a la calidad en que se reconocieron a los hijos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA (q.e.p.d.). En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“ANTECEDENTES

...

6.- Mediante Auto de 25 de noviembre se reconoce como sucesores procesales a los señores DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, hijos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA (q.e.p.d.), el cual fue reconocido dentro del presente asunto, como heredero de los aquí causantes.

...”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaría, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (ofiregissoacha@Supernotariado.gov.co), con el fin de que se corrijan las anotaciones de la referida Sentencia, en los folios de matrícula Nos. 051-101909, 051-36406, 051-88955, 051-219444, 051-7961; 051-7096 y 051-101939, bienes inmuebles aprobados en la Partición.

NOTIFÍQUESE

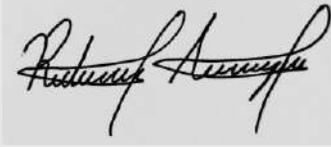
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento, Ordena Registro.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 126

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por STATON S.A.S., mediante la cual informan que el señor OSCAR JAVIER QUIROGA PEREZ, estuvo vinculado a dicha empresa hasta el 19 de abril de 2023. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos “REDAM” de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Registro, Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 988

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

De otro lado, se agrega a lo autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por MIGRACIÓN COLOMBIA, Mediante la cual indican que proceden con el registro de la medida cautelar solicitada por el Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario

El secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la última liquidación de crédito aprobada, se ordena ampliar el límite de la medida en el valor de \$16.191.740. Por Secretaría se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Requiere Parte actora.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 546

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora se sirva presentar en debida forma la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. lo anterior, como quiera que luego de revisada la solicitud, no se observa ninguna liquidación de crédito a la cual el Despacho pueda impartirle tramite.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1537

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

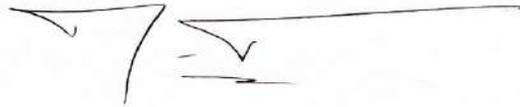
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 46

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por PROTELA mediante la cual informan el cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 1785 del 17 de octubre de 2023. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación.*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2021 – 547*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta el título entregado por el Despacho por valor \$370.751 pesos, el cual debía ser incluido como abono en la presente liquidación. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2023 HASTA NOVIEMBRE DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 1.886.408
mar-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	8	\$ 19.235	\$ 500.122
abr-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	7	\$ 16.831	\$ 497.718
may-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	6	\$ 14.427	\$ 495.314
jun-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	5	\$ 12.022	\$ 492.909
jul-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	4	\$ 9.618	\$ 490.505
ago-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	3	\$ 7.213	\$ 488.100
sep-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	2	\$ 4.809	\$ 485.696
oct-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	1	\$ 2.404	\$ 483.291
nov-23	\$ 480.887	\$ 0	\$ 480.887	0,50%	\$ 2.404	0	\$ 0	\$ 480.887

TOTAL

\$ 6.300.951

SON: SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-889

Visto el informe secretarial que antecede, los memoriales y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor WILMER JAVIER ACOSTA FERNANDEZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales, la parte actora guardo silencio.

RECONOCESE personería al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1146

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por la señora CLAUDIA XIMENA AREVALO ARANGO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ALBERTO GARZON GONZALEZ (q.e.p.d.).

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de la señora CLAUDIA XIMENA AREVALO ARANGO y del señor CARLOS ALBERTO GARZON GONZALEZ (q.e.p.d.), con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Accede Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho acepta el desistimiento realizado por la apoderada de la parte actora, respecto a la solicitud de inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-217

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante SHANON DANITH CORRECHA PARDO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. OSCAR GUILLERMO LOPEZ ALZATE, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico oscarlopeza.abogado@gmail.com y teléfono de contacto 301 5941182. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ, en representación de la NNA demandada N.S.A.C., quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales, la parte actora guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Estese a lo Dispuesto.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado de la parte actora estese a lo dispuesto en auto de fecha seis (6) de febrero de 2023, mediante el cual se decretó la captura del vehículo identificado con placas MKU-31C.

De otro lado, estese a lo dispuesto en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2020, mediante el cual le fue embargado el 40% del salario al demandado OSCAR JAVIER CARDONA GARCIA, medida que fue comunicada mediante oficio No. 946 del 22 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 445

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se otorga el termino de cinco (5) días al apoderado de la parte actora, a efectos de que se sirva remitir a este Despacho los comprobantes respecto de los gastos de salud y educación que incluye en la presente liquidación, so pena de no ser tenidos en cuenta dichos valores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere a las partes
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-817

Visto el informe secretarial que antecede el memorial, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a las partes, para que se sirvan dar el impulso procesal correspondiente, a fin de continuar con el presente asunto. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 161

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora ANGELICA ALVARADO ROLDAN, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5° y 6° del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el peticionario, se le indica que el proceso se encuentra terminado por transacción mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022. Por lo anterior, respecto de la pretensión I) no es posible acceder a lo solicitado en razón a que el proceso ya se encuentra terminado por transacción. II) efectivamente el Despacho tuvo en cuenta la transacción allegada por las partes, ordenándose la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, es pertinente aclarar al peticionario que no es posible continuar con el presente proceso, toda vez que, como se informó se encuentra terminado por transacción desde el 26 de septiembre de 2022. III) no es posible acceder a lo solicitado como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por transacción. IV) se le insta al peticionario a que inicie nuevamente la demanda para la ejecución de los alimentos que le adeuda el demandado, en razón que no es posible decretar medidas cautelares respecto de un proceso que ya se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado Registro, Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 928

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por la parte actora vista a folios “226 y 230” del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

De otro lado, se agrega a lo autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por MIGRACIÓN COLOMBIA, Mediante la cual indican que proceden con el registro de la medida cautelar solicitada por el Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala nueva fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2023-1098

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **PRIMERO (1º) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación.*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 – 706*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye la cuota de julio la cual ya se tuvo en cuenta en la liquidación anterior, de igual manera no incluye en debida forma los intereses legales. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

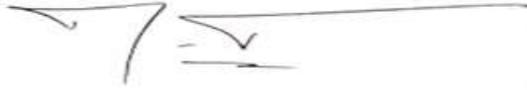
POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 2023 HASTA NOVIEMBRE DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 3.521.551
ago-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	3	\$ 8.317	\$ 562.785
sep-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	2	\$ 5.545	\$ 560.013
oct-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	1	\$ 2.772	\$ 557.240
nov-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	0	\$ 0	\$ 554.468
TOTAL								\$ 5.756.057

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 935

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por CAJA HONOR, mediante la cual dan respuesta a la solicitud realizada por el Despacho. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación.*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 – 945*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no incluye la cuota del mes de “mayo”, de igual forma el valor de la cuota señalada por el apoderado no corresponde a la realidad procesal. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MAYO DE 2023 HASTA NOVIEMBRE DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 0
may-23	\$ 235.866	\$ 0	\$ 235.866	0,50%	\$ 1.179	7	\$ 8.255	\$ 244.121
jun-23	\$ 235.866	\$ 0	\$ 235.866	0,50%	\$ 1.179	6	\$ 7.076	\$ 242.942
vestuario	\$ 188.693	\$ 0	\$ 188.693	0,50%	\$ 943	5	\$ 4.717	\$ 193.410
jul-23	\$ 235.866	\$ 0	\$ 235.866	0,50%	\$ 1.179	4	\$ 4.717	\$ 240.583
ago-23	\$ 235.866	\$ 0	\$ 235.866	0,50%	\$ 1.179	3	\$ 3.538	\$ 239.404
sep-23	\$ 235.866	\$ 0	\$ 235.866	0,50%	\$ 1.179	2	\$ 2.359	\$ 238.225
oct-23	\$ 235.866	\$ 0	\$ 235.866	0,50%	\$ 1.179	1	\$ 1.179	\$ 237.045
nov-23	\$ 235.866	\$ 0	\$ 235.866	0,50%	\$ 1.179	0	\$ 0	\$ 235.866
TOTAL								\$ 1.871.597

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.040



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. ROSA AMPARO CONSTANZA RIVEROS RIVEROS, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER HERNANDEZ SICUA, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales, la parte actora guardo silencio.

Teniendo en cuenta, que en el presente asunto, se encuentra debidamente conformado el contradictorio, SEÑALESE como fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a los señores JORGE ARMANDO HERNANDEZ BUITRAGO, ANAYIBE HERNANDEZ BUITRAGO, OLGA NELLY HERNANDEZ SICUA, YURY ESTEFANY ALVAREZ HERRERA a la NNA D.S.H.A. y, el día **QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., de Bogotá D.C. Lo anterior, con fin de determinar si la NNA D.S.H.A., es hija biológica del señor JORGE ELIECER HERNANDEZ SICUA (q.e.p.d.). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere a las partes
CLASE DE PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-731

Visto el informe secretarial que antecede el memorial, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a las partes, para que se sirvan dar el impulso procesal correspondiente, a fin de continuar con el presente asunto. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Guarda
RADICADO	No. 2023-990

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes de la NNA M.G.V., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ibídem, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIA HAITI CRISTANCHO TRIVIÑO.

Escúchese en testimonio a la señora LUZ MYRIAM AMADOR DE GUERRERO y al señor JULIO ALBERTO GUERRERO CORREDOR, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba señalada.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

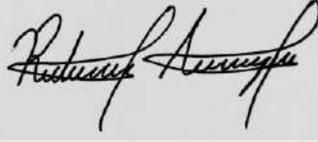
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2023-1112

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 42 SUR No. 7 C – 43 PISO 1, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través de la Asistente Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere a las partes
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-797

Visto el informe secretarial que antecede el memorial, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a las partes, para que se sirvan dar el impulso procesal correspondiente, a fin de continuar con el presente asunto. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto al Defensor de Familia de esta municipalidad (fabian.sanchez@icbf.gov.co). Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-950

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de devolución del envío del auto admisorio y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación de la parte demandada, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el EMPLAZAMIENTO del señor ALEJANDRO ROZO DUEÑAS, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión que corresponda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-1150

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado(a) por los señores DONALDO GUTIERREZ GUTIERREZ y ANA LORENA ACONCHA ZAMBRANO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

RECONOCESE personería al Dr. RUBER ALEXANDER MUÑOZ BOLAÑOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2023-1159

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 43 B No. 22 B – 40 ESTE, BARRIO EL ARROYO de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través de la Asistente Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-1106

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora CINDY LORENA MARTINEZ SOSA contra el señor CRISTIAN ANDRÉS MORENO MENDEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío al extremo pasivo, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza solicitud por competencia
CLASE DE PROCESO	Solicitud de medida cautelar extraprocésal
RADICADO	No. 2023-1153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La H. Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC170-2020, señalo que:

“La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocésales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto. Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocésales autorizadas por la ley.”

Por lo anterior, el artículo 18 del Código general del Proceso establece: “Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 de la misma norma, reza: “Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”; además, en los términos de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 ibidem, la cuantía en los procesos de sucesión se determinará “...por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”. (Negrilla fuera de texto)

En el caso de marras, advierte el Despacho que, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, propiedad de causante CARLOS ALBERTO GARZON POVEDA, asciende a la suma de \$70.544.000 m/cte.

Por lo anterior, el proceso de sucesión del referido causante, sería de menor cuantía, por lo tanto, la competencia radicaría en el Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

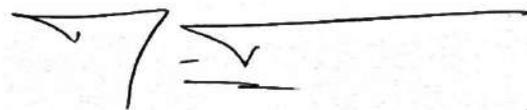
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de medida de cautelar extraprocésal, por carecer este Juzgado de jurisdicción, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

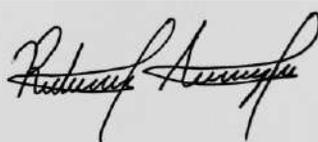


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-1108

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado(a) por el señor HECTOR ALFONSO PARRA GONZALEZ contra la señora JENNY PAOLA PUERTO CASTRO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2023-1111

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa (Cundinamarca). En consecuencia, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por el señor GERMAN PARRA NARANJO contra el señor JOSE CASTAÑEDA y otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar nuevo memorial poder dirigido también, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante DIANA PATRICIA CASTAÑEDA CARDENAS, de conformidad a lo normado en el art. 87 de C.G.P.

2.- Dirigir la demanda también, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante DIANA PATRICIA CASTAÑEDA CARDENAS, de conformidad a lo normado en el art. 87 de C.G.P.

3.- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de señores GERMAN PARRA NARANJO y señora DIANA PATRICIA CASTAÑEDA CARDENAS (q.e.p.d.), con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

4.- Indicar la dirección electrónica de los demandados JOSE CASTAÑEDA y NIEVES CARDENAS, para lo cual, deberán allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dicha dirección, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto que:

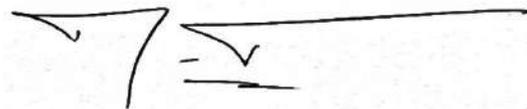
“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya

acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**". (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

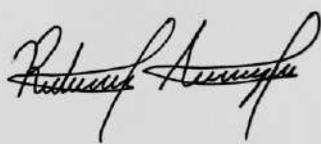


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-1115

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por el señor JAIME ARLEY RODRIGUEZ GOMEZ contra la señora LILIA HERNANDEZ BETANCOURT.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, líbrese oficio con destino a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (gestionPQRS@compensarsalud.com), para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, la dirección física y electrónica de la señora LILIA HERNANDEZ BETANCOURT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.978.962.

RECONOCESE personería a la Dra. JEIMMY KATHERINE SÁNCHEZ VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2023-1138

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, incoada a través de abogado por la señora CARMEN YANETH TOVAR SANCHEZ contra el señor RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ y otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora ELSA HERNANDEZ VASQUEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970, afín de acreditar el parentesco para con el causante JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. JAVIER EDUARDO FERNANDEZ VILLAMIL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 040.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	<i>Inadmite demanda</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Impugnación de paternidad y filiación</i>
RADICADO	<i>No. 2023-1152</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada (Cundinamarca). En consecuencia, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN, incoada a través de abogado por la señora ADRIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ el señor MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar nuevo memorial poder, indicando debidamente el proceso a incoar y dirigido contra los señores OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EDILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA VERONICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. MARCELINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ISIDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ., además, en el mismo libelo, deberá incoar la acción de impugnación de paternidad, contra el señor DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, padre de la aquí demandante, según registro civil de nacimiento aportado.

2.- Deberá adecuar la demanda (hechos y pretensiones), conforme al numeral anterior, e indicar la dirección (física y electrónica) del señor DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

3.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del del señor DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.

5.- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OTONIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EDILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA VERONICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. MARCELINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970, afín de acreditar el parentesco para con el causante JOSE ISIDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

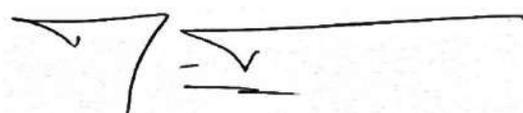
6.- Acreditar el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jftsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

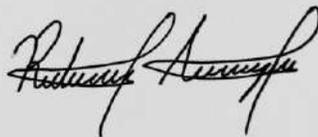


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmitir demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-1154

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor EDILSON REYES contra la señora ROCIO ORTIZ CELIS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Allegar copia legible del registro civil de nacimiento del señor EDILSON REYES, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza en su inciso quinto que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. FABIO URIEL ROMERO SUSANA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

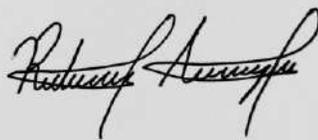
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **040**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario